ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN CÓRDOBA, POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN CÓRDOBA.

***EXPEDIENTE**: CONTR 2025 96002*

***TÍTULO**: SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA LA D.T. TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN CÓRDOBA.*

Por Acuerdo del Delegado de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba, de fecha 27 de marzo de 2025, se inicia el expediente de contratación de referencia.

En aplicación del modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/186). Actualizado en febrero de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025. y por la Delegación Territorial ha sido elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que ha de aplicarse a la ejecución del contrato. . Asimismo, con fecha 24 de marzo de 2025 lel Servicio Jurídico Provincial de Córdoba emitió informe con referencia INF-2025/18, en relación a los anexos del PCAP, cuyas consideraciones fueron recogidas en los mismos.

Por su parte, la fiscalización previa del gasto ha sido realizada por la Intervención Provincial con fecha 1 de abril de 2025.

La Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la extinta Consejería de Cultura (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre), declarada subsistente de conformidad con la disposición transitoria tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA extraordinario núm. 29 de 30 de agosto), y por la disposición

EDUARDO LUCENA ALBA		02/04/2025 14:15:02	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwb9NpsKnV3vVNH1SISeI5t85Xi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

transitoria segunda del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto), dispone en su artículo 13 que «(...) se delegan en las personas titulares de los órganos directivos periféricos, en materia de contratación, todas aquellas competencias y facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación en relación a los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, que se tramiten desde los centros gestores y de gasto del ámbito territorial en el que ejerzan sus competencias, con cargo a los créditos que se desconcentren de las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a la Consejería de Cultura.»

Esta Delegación Territorial, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la citada Orden, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP),

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el gasto con un presupuesto base de licitación por importe de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (7593,10€) IVA incluido, con cargo a la posición presupuestaria 1600023502/G/12S/22109/14 de los siguientes ejercicios:

ANUALIDAD	PARTIDA	IMPORTE
2025	G/12S/22109/14	2.514,37 €
2026	G/12S/22109/14	3.771,55 €
2027	G/12S/22109/14	1.257,18 €

SEGUNDO.- Aprobar el presente expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, bajo la modalidad de procedimiento abierto simplificado abreviado, con utilización de un único criterio de adjudicación, la proposición económica, todo ello según lo previsto en el artículo 159.6 y siguientes de la LCSP.

El contrato no está sujeto a regulación armonizada a la vista del valor estimado del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 22 apartado 1 letra b) de la LCSP.

TERCERO.- Declarar la improcedencia de la revisión de precios según lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP.

El Delegado Territorial

Fdo: EDUARDO LUCENA ALBA